

EXPERIENCIA DEL POSTOR


DAIRY TAHRI LÓPEZ CAMPOS
ADMINISTRADOR
RUC. 10465388669



ANEXO N° 8

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
CONTRATACION DIRECTA N° 3-2024-UNDC
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / O/S / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO O ACUMULADO
1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	SERVICIO DE ALIMENTACION PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	N° 027-2018-UNDC	18/09/2018	26/03/2019	LOPEZ CAMPOS DAIRY TAHIRI	SOLES	99,629.00	1	99,629.00
2	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	SERVICIO DE ALIMENTACION PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	N° 002-2018-UNDC	25/06/2018	29/03/2019	LOPEZ CAMPOS DAIRY TAHIRI	SOLES	72,000.00	1	171,629.00
3	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	SERVICIO DE ALIMENTACION PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	N° 011-2017-UNDC	11/04/2017	11/04/2017	LOPEZ CAMPOS DAIRY TAHIRI	SOLES	243,000.00	1	414,629.00


DAIRY TAHIRI LÓPEZ CAMPOS
ADMINISTRADOR
RUC. 10465398669

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / O/S / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO O ACUMULADO
4	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACION PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	N° 006-2015-UNDC	06/10/2015	09/04/2017	LOPEZ CAMPOS DAIRY TAHIRI	SOLES	105,480.00	1	520,109.00
TOTAL										520,109.00

Cañete, 08 de mayo de 2024.


DAIRY TAHIRI LOPEZ CAMPOS
LOPEZ CAMPOS DAIRY TAHIRI
RUC 010106398669
DNI N° 46539866


DAIRY TAHIRI LÓPEZ CAMPOS
ADMINISTRADOR
RUC 010106398669

CONTRATO N°027-2018-UNDC

**ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2018-UNDC-CS-segunda convocatoria
"CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS ESTUDIANTES
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE"**

Conste por el presente documento, la contratación del Servicio de Alimentación para los estudiantes de la Universidad Nacional de Cañete, que celebran por una parte LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20491363402, con domicilio legal en Jirón San Agustín 124, San Vicente de Cañete -Provincia de Cañete - Región Lima, debidamente representada por el Dr. CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR, identificado con DNI N° 19206132 en su calidad de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, a quién en lo sucesivo se denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte la Señorita **DAIRY TAHIRI LOPEZ CAMPOS**, identificada con D.N.I. N° 46539866, con domicilio legal en Urbanización Hualcara Mza "C" Lote 16 San Vicente de Cañete, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL CONTRATISTA**, conforme a los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 12 de Agosto del 2018, el Comité de Selección, adjudicó la Buena Pro del Procedimiento de Selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2018-UNDC-CS-segunda convocatoria**, denominado: **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE"**, a **DAIRY TAHIRI LOPEZ CAMPOS**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Con fecha 13 de Agosto del 2018, fue consentida la Buena Pro y Publicada en el Sistema electrónico de Contrataciones del Estado SEACE.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE"**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 99,629.00 (Noventa y nueve mil seiscientos veinte y nueve con 00/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

ITEM	DESCRIPCION	UND. MED.	CANT.	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE.	Ración	6,700.00	14.87	99,629.00
TOTAL					S/ 99,629.00

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

DAIRY TAHIRI LÓPEZ CAMPOS
ADMINISTRADOR
RUC: 1046539866
(71)

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en SOLES, en PAGOS PARCIALES O PAGOS PERIÓDICOS, de forma mensual, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es por el periodo de **setiembre a diciembre del 2018** por la cantidad de **SEIS MIL SETECIENTOS (6,700)** raciones o hasta agotar las raciones, según lo programado en el calendario académico 2018.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la Oferta Ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

De fiel cumplimiento del contrato: **S/. 9,962.90 soles (NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS con 90/100)** a través de la retención que debe efectuar **LA ENTIDAD**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la **UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO**.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** debe comunicar las mismas a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la



DAIRY TAHIRI LÓPEZ CAMPOS
ADMINISTRADORA
RUC. 10465398669

complejidad. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.



CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 01 AÑO, contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.



DARY TAHIRI LÓPEZ CAMPOS
ADMINISTRADOR
11465498659

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMO: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32, inciso c), y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto POR ARBITRO UNICO Y LA ENTIDAD propone



DAIRY TAHIRI LÓPEZ CAMPOS
ADMINISTRADOR
RUC. 10465398669

las siguientes instituciones arbitrales: Cámara de Comercio de Lima, Centro de Conciliación de la PUCP.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje. El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.



CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD:

JIRÓN SAN AGUSTÍN 124, SAN VICENTE DE CAÑETE -PROVINCIA DE CAÑETE - REGIÓN LIMA,

DOMICILIO DEL CONTRATISTA:

URBANIZACION SANTA ROSA DE HUALCARA Mz "C" LOTE 15 Y 16 DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE Y REGIÓN LIMA.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases Integradas, la Oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de San Vicente de Cañete a los Dieciocho días del mes de **SETIEMBRE** del Dos Mil Dieciocho.



"LA ENTIDAD"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
DR. CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR
PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA

D. Campos

"EL CONTRATISTA"

DAIRY TAHIRI LOPEZ CAMPOS
REPRESENTANTE LEGAL

D
DAIRY TAHIRI LOPEZ CAMPOS
ADMINISTRADOR
RUC. 10465398669
(75)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29488

Dirección General de Administración

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

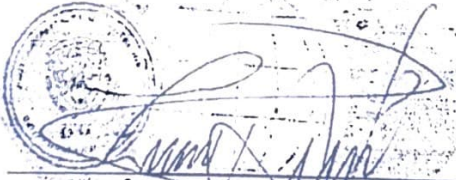
El que suscribe, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE;

HACE CONSTAR

Que la señora **DAIRY TAHIRI LOPEZ CAMPOS**, identificada con DNI N° 46539866, ha prestado los servicios de Alimentación a la Universidad Nacional de Cañete, según contrato suscrito N° 027-2018-UNDC, por un importe de S/. 99,929.00 (Noventa y Nueve Mil Novecientos Veinte y Nueve con 00/100 Soles), durante el período comprendido desde el 18/09/2018 hasta el 21/12/2018, los mismos que fueron ejecutados de acuerdo al contrato suscrito, sin haber incurrido en penalidades.

Se expide la presente a solicitud de la interesada, para los fines que crea por conveniente.

San Vicente de Cañete, 26 de marzo de 2019.


LIC. ZÓSIMO ASTOQUECA POMA
Director General de Administración

C.C. Archivo
DHP/Impr

Dirección: Jr. San Agustín N° 124 - San Vicente de Cañete - Lima, Perú
Teléfono: 589 - 2038


DAIRY TAHIRI LÓPEZ CAMPOS
ADMINISTRADOR
RUC: 10465398669

CONTRATO N° 002-2018-UNDC

**SERVICIO DE ALIMENTACION PARA LOS ALUMNOS DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE**



Conste por el presente documento, el Contrato de prestación de servicios, que celebran por una parte LA **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20491363402, con domicilio legal en Calle San Agustín N° 124 San Vicente Cañete, debidamente representada por el presidente de la comisión organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, **Dr. CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR**, identificado con DNI N° 19206132, a quién en lo sucesivo se denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte **LOPEZ CAMPOS DAIRY TAHIRI**, identificado con DNI N° 46539866, y RUC N° 10465398669, con domicilio en Urb. Hualcara Mz C Lote 16 San Vicente Cañete, a quién en lo sucesivo se les denominará **EL CONTRATISTA**, conforme a los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES



Con fecha 21 de junio del 2018, el órgano encargado de las contrataciones DE LA Universidad Nacional de Cañete, adjudicó la buena pro de la **CONTRATACION DIRECTA N° 02-2018-UNDC** para la contratación del servicio de alimentación para los estudiantes de la Universidad Nacional de Cañete, a **LOPEZ CAMPOS DAIRY TAHIRI**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de alimentación para los estudiantes de la Universidad Nacional de Cañete

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 72000.00, (setenta y dos mil con 00/100 soles) que incluye todos los impuestos de Ley.



Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en pagos parciales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato rige de acuerdo al cronograma establecido en los términos de referencia del servicio objeto del presente, el mismo que se computa desde el día siguiente de su suscripción hasta el 06 de agosto del año en curso o en su defecto hasta la entrega total de las raciones contratadas, según coordinación con la entidad a través de la Oficina de Bienestar Universitario.

L. Campos

DAIRY TAHIRI LÓPEZ CAMPOS
ADMINISTRADOR
RUC. 10465398669

CLÁUSULA SEXTA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad por la prestación será otorgada por el responsable de la Oficina de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Cañete.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pscse al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumplierse a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando el servicio manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA SEPTIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) AÑO contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA NOVENA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. La penalidad puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

DAIRY TAHIRI LÓPEZ CAMPOS
ADMINISTRADOR
RUC. 10465398669

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32, inciso c), y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por TRIBUNAL ARBITRAL CONFORMADO POR TRES (3) ÁRBITROS. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales:

- Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.
- Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP).

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.



P. Campos

R
DAIRY TAHIRI LÓPEZ CAMPOS
ADMINISTRADOR
RUC. 10465398659

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle San Agustín N° 124 San Vicente Cañete

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Urb. Hualcara Mz C Lote 16 San Vicente Cañete

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases administrativas, la oferta, los términos de referencia y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de San Vicente - Cañete a los 25 días del mes de Junio.



Universidad Nacional de Cañete

Dr. Carlos Eduardo Villanueva Aguilar
PRESIDENTE COMISIÓN ORGANIZADORA UNOC

Dairy Tahiri López Campos

"EL CONTRATISTA"

Dairy Tahiri López Campos

DNI: 46539866

Dairy Tahiri López Campos
DAIRY TAHIRI LÓPEZ CAMPOS
ADMINISTRADOR
RUC. 10465398669
(80)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29488

Dirección General de Administración

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El que suscribe, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE;

HACE CONSTAR

Que la señora **DAIRY TAHIRI LOPEZ CAMPOS**, identificada con DNI N° 46539866, ha prestado los servicios de Alimentación a la Universidad Nacional de Cañete, según contrato suscrito N° 002-2018-UNDC, por un importe de S/. 72,000.00 (Setenta y Dos Mil con 00/100 Soles), durante el periodo comprendido desde el **26/06/2018** hasta el **06/08/2018**, los mismos que fueron ejecutados sin haber incurrido en penalidades.

Se expide la presente a solicitud de la interesada, para los fines que crea por conveniente.

San Vicente de Cañete, 26 de marzo de 2019

LIC. ZOSIMO ASTOQUILCA POMA
Director General de Administración

C.C. Archivo
EAP/mauy

Dirección: Jr. San Agustín N° 124 - San Vicente de Cañete - Lima, Perú
Teléfono: 589 - 2038

DAIRY TAHIRI LOPEZ CAMPOS
ADMINISTRADOR
RUC 10465398669

CONTRATO N° 011-2017-UNDC
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-CS-2017-UNDC
"CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS ESTUDIANTES
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE"

Conste por el presente documento, la contratación del Servicio de Alimentación para los estudiantes de la Universidad Nacional de Cañete, que celebran por una parte LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20491363402, con domicilio legal en Calle Mariscal Castilla N° - Urbanización Casuarinas Grande, San Vicente de Cañete -Provincia de Cañete - Región Lima, debidamente representada por el Dr. **CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR**, identificada con DNI N° 19206132 en su calidad de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, a quien en lo sucesivo se denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte la Señorita **DAYRI TAHIRI LOPEZ CAMPOS**, identificada con D.N.I. N° 46539866, con domicilio legal en Urbanización Hualcara Mza "C" Lote 16 San Vicente de Cañete, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL CONTRATISTA**, conforme a los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 22 de Marzo del 2017, el Comité de Selección, adjudicó la Buena Pro del Procedimiento de Selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2017-CS-UNDC**, denominado: **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE"**, a **DAIRY TAHIRI LOPEZ CAMPOS**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Con fecha 29 de Marzo del 2017, fue consentida la Buena Pro y Publicada en el Sistema electrónico de Contrataciones del Estado (se@ce), el 30 de Marzo del 2017.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE"**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 243,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CON 00/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

ITEM	DESCRIPCION	UND. MED.	CANT.	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	Ración	16,200.00	S/. 15.00	S/. 243,000.00
TOTAL					S/. 243,000.00

DAYRI TAHIRI LOPEZ CAMPOS
ADMINISTRADOR
RUC. 10465398669

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en SOLES, en PAGOS PARCIALES O PAGOS PERIÓDICOS, de forma mensual, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **OCHO (08) Y DOS (02) SEMANAS**, correspondientes a los semestres académicos I y II del 2017 (teniendo en cuenta un intervalo de 15 a 30 días por vacaciones entre ambos ciclos, según lo programado en el calendario académico 2017).

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la Oferta Ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

De fiel cumplimiento del contrato: **S/. 24,300.00 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES)** a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

[Firma]
DAIRY TAHIRI LÓPEZ CAMPOS
PRESIDENTE
RUC. 10455210130

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** debe comunicar las mismas a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 01 AÑO, contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

DAIRY TAHIRI LÓPEZ CAMPOS
ADMINISTRADOR
RUC. 10155398669

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMO: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32, inciso c), y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje, el cual será llevado a cabo ante un Centro de Arbitraje, a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo AD HOC.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el



DAIRY TAHIRI LÓPEZ CAMPOS
ADMINISTRADOR
RUC. 10465398669

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:



DOMICILIO DE LA ENTIDAD:

CALLE MARISCAL CASTILLA N° 162 URB. CASUARINAS GRANDE, DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE Y REGION LIMA.



DOMICILIO DEL CONTRATISTA:

URBANIZACION SANTA ROSA DE HUALCARA Mz "C" LOTE 15 Y 16 DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE Y REGIÓN LIMA.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases Integradas, la Oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de San Vicente de Cañete a los **ONCE** días del mes de **ABRIL** del Dos Mil Diecisiete.

"LA ENTIDAD"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
DR. CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR
PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA

"EL CONTRATISTA"

DAIRY TAHIRI LOPEZ CAMPOS
REPRESENTANTE LEGAL

DAIRY TAHIRI LÓPEZ CAMPOS
ADMINISTRADOR
RUC. 10465398669



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29488

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE PRESTACIÓN

El que suscribe, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE;

HACE CONSTAR

Que, la Srta. LOPEZ CAMPOS DAYRY TAHIRI, identificada con RUC N° 10465398669 ha efectuado a la Universidad Nacional de Cañete las siguiente prestación de acuerdo al contrato N° 011-2017-UNDC-DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2017-CS-UNDC "SERVICIO DE ALIMENTACION PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE" del periodo de 08 meses y dos semanas, correspondientes a los semestres académicos I Y II del 2017, por un importe de S/. 243,000.00 (Doscientos Cuarenta y Tres Mil con 00/100 con 00/100 Soles).

Certificamos que la atención que nos brinda, así como los productos ofrecidos a nuestra institución, merecen la siguiente calificación:

Excelente () **MUY BUENO (X)** BUENO () REGULAR () malo ()

Asimismo, certificamos que la prestación indicada en la presente constancia, se realizó sin incurrir en penalidad alguna. Se expide la presente, con carácter de declaración jurada, a solicitud de la interesada, para los fines que estime conveniente.

San Vicente de Cañete, 09 de Abril de 2017.



Director General de Administración

Cal. Mariscal Castilla N° 162 – Casuarinas Grande
Teléfono: 3399-373 / 3399-533

DAYRY TAHIRI LÓPEZ CAMPOS
ADMINISTRADOR
RUC. 10465398669



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29488

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

CONTRATO N° 006-2015-UNDC/AMC N° 007-2015-UNDC-DERIVADA ADS N° 001-2015-UNDC

Conste por el presente documento, el contrato del Proceso de Selección de la ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 007-2015-UNDC DERIVADA DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 001-2015-UNDC, denominado "CONTRATACION DE SERVICIO DE ALIMENTACION PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE", en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20491363402, con domicilio legal en Calle Mariscal Castilla N° 162 - Urb. Casuarinas Grande representada por el DR. MANUEL ALEJANDRO BORJA ALCALDE, identificado con DNI N° 16622679, y de otra parte LOPEZ CAMPOS DAIRY TAHIRI con RUC N° 10465398669, quien fija como domicilio fiscal en Urb. Santa Rosa de Hualcara Mza C, Lote 15- Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete y Región Lima, a quien en adelante se denominara EL CONTRATISTA; en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:

Con fecha 28 de Setiembre de 2015, el Comité Especial, adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección de la ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 007-2015-UNDC DERIVADA DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 001-2015-UNDC, denominado "CONTRATACION DE SERVICIO DE ALIMENTACION PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE", cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.



La Buena Pro fue consentida el 05 de Octubre de 2015, según Acta de Sesión N° 11 del Comité Especial.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO:

El presente contrato tiene por objeto la "CONTRATACION DE SERVICIO DE ALIMENTACION PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE", mediante la ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 007-2015-UNDC DERIVADA DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 001-2015-UNDC, cuya buena pro fue otorgada a LOPEZ CAMPOS DAIRY TAHIRI con RUC N° 10465398669; conforme a los Requerimientos Técnicos Mínimos del Servicio.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 105,480.00 (Ciento Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta con 00/100 Nuevos Soles) incluidos todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar, excepto la de aquellos postores que gocen de exoneraciones legales.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en nuevos soles, en pagos parciales mensuales, dependiendo de los días lectivos ejecutados, de acuerdo a lo previsto en la sección específica de las Bases, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo

DAIRY TAHIRI LÓPEZ CAMPOS
ADMINISTRADOR
RUC. 10465398669

181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.



En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO Y LUGAR DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION

El plazo de ejecución del presente contrato es de **SESENTA Y TRES (63)** días lectivos, el plazo se computa desde el 12 de octubre de 2015 al 08 de enero de 2016, según los Términos de referencia y Requerimientos técnicos mínimos consignados en el Capítulo III de la Sección específica de las Bases. El lugar a brindar el Servicio de Alimentación es en el Restaurante Ñaño, sito en Calle 28 de Julio N° 207, Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete y Región Lima.



CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SETIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Unidad de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Cañete.

L. Campos

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA OCTAVO: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del Servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enervan su derecho a reclamar posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el

L. Campos
DAIRY TAHIR LÓPEZ CAMPOS
ADMINISTRADOR
RUC 1016503669
(90)

artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de sesenta y tres (63) días lectivos.

CLÁUSULA DECIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por el monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos periódicos, de los pagos parciales o del pago final.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA UNDECIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DUODÉCIMO: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERO: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su



[Handwritten signature]

DAIRY TAHIRI LOPEZ CAMPOS
ADMINISTRADOR
RUC. 70465398669

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de *caducidad* previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: CALLE MARISCAL CASTILLA N° 162 URB. CASUARINAS GRANDE, DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE Y DEPARTAMENTO Y REGION LIMA.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: URB. SANTA ROSA DE HUALCARA MZA C, LOTE 15, PROVINCIA DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, REGION LIMA.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de San Vicente de Cañete a los seis días del mes de Octubre de dos mil quince.




LA ENTIDAD
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
 DR. MANUEL ALEJANDRO BORJA ALCALDE
 PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZAD


EL CONTRATISTA
 LOPEZ CAMPOS DAIRY TAHIRI
 RUC: 10465398669


DAIRY TAHIRI LÓPEZ CAMPOS
 ADMINISTRADOR
 RUC. 10465398669



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29488

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE PRESTACIÓN

El que suscribe, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE;

HACE CONSTAR

Que, la Srta. LOPEZ CAMPOS DAYRY TAHIRI, identificada con RUC N° 10465398669 ha efectuado a la Universidad Nacional de Cañete las siguiente prestación de acuerdo al contrato N° 006-2015-UNDC/AMC N° 007-2015-UNDC-DERIVADA DE LA ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 001-2015-UNDC "SERVICIO DE ALIMENTACION PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE" del periodo de 12 de Octubre del 2015 al 08 de enero de 2016 (63 días lectivos), por un importe de S/. 105,480.00 (Ciento Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta con 00/100 Soles).

Certificamos que la atención que nos brinda, así como los productos ofrecidos a nuestra institución, merecen la siguiente calificación:

Excelente () MUY BUENO (X) BUENO () REGULAR () malo ()

Asimismo, certificamos que la prestación indicada en la presente constancia, se realizó sin incurrir en penalidad alguna. Se expide la presente, con carácter de declaración jurada, a solicitud de la interesada, para los fines que estime conveniente.

San Vicente de Cañete, 09 de Abril de 2017.



Cal. Mariscal Castilla N° 162 - Casuarinas Grande
Teléfono: 3399-373 / 3399-533

DAYRY TAHIRI LÓPEZ CAMPOS
ADMINISTRADOR
RUC 10465398669